JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 **2023 00310** 00
Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	Davivienda S.A. –NIT. 860.034.313-7
Demandado	Yeferson Sierra García –CC. 1.036.631.340
Decisión	Pone en conocimiento -comisiona

Conforme al artículo 109 CGP, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Medellín, en relación al oficio N° 621 del 31/08/2023, informando que la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa KPV539 fue registrada a satisfacción.

En ese orden, inscrita como se encuentra la medida cautelar decretada, se dispone librar despacho comisorio con el fin de que se practique el secuestro del rodante embargado, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 31/08/ 2023[1].

Para la práctica de la diligencia mencionada, se comisiona a los Inspectores de tránsito del municipio de Medellín (Ant)[2], concediéndosele facultades para fijar la fecha de la diligencia de secuestro, allanar en caso de ser necesario, reemplazar al secuestre aquí designado por uno de la lista de auxiliares de la justicia siempre y cuando se acredite por el interesado que se le notificó con una antelación no inferior a ocho (8) días a la fecha programada para la diligencia.

Como secuestre se designa a la sociedad **Gerenciar y Servir S.A.S.,** quienes se ubican en la Carrera 78 #88 – 70 - Int 201 del Municipio de Medellín - Antioquia, Teléfono 317 351 73 71 o en la dirección de correo electrónico

[1] Cfr. Archivo 03 Cd1 expediente digital.
[2] Parágrafo del artículo 595 CGP - PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su designación en la forma prevista en el Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446 de 1999, advirtiéndosele que deberá acreditar la licencia para ejercer el cargo encomendado[3].

Por la Secretaría del Despacho elabórese el respectivo despacho comisorio e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

[3] Acuerdo 1740 de 2003 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1af1d0607012808ee50fc3520b33764380ef27b865ea3b1f97f3b91ae567707**

Documento generado en 29/10/2023 09:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica